



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. AC-012

Radicado No. 68081312100120211000900

Barrancabermeja, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso :	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante/Solicitante/Accionante:	YAIR ANTONIO CADENA NAVARRO
Demandado/Oposición/Accionado:	DIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL POLICÍA NACIONAL- DE COLOMBIA

Por reunir los requisitos que la ley exige, se **ADMITE** la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor YAIR ANTONIO CADENA NAVARRO en contra de DIRECTOR GENERAL POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, por la presunta violación a los derechos fundamentales al derecho de debido proceso e igualdad.

- Notifíquese a la entidad accionada, el contenido del presente auto, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes al recibo de la respectiva, hagan valer sus derechos de contradicción y defensa, y se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y pruebas en que se funda la presente acción; debiendo allegar dicha contestación al correo electrónico j01cctoersbj@cendoj.ramajudicial.gov.co; para tal efecto, envíese copia del amparo tutelar.
- Téngase como pruebas y con el valor probatorio que la ley les concede, las aportadas con la presente demanda, al momento de proferir el respectivo fallo.
- En razón a que las peticiones del accionante tratan sobre el curso-concurso de ascenso, se hace necesario requerirle al Director General de la Policía Nacional, divulgue el contenido del presente acuto admisorio de la acción de tutela en los demás participantes que se presentaron al concurso, con el fin de que tengan conocimiento sobre el presente caso. Adicional a esto, publíquese la presente decisión en la página de la rama Judicial.
- Teniendo en cuenta los hechos relatados por el accionante se hace necesario **VINCULAR** al **DIRECTOR NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL – BRIGADIER GENERAL JUAN ALBERTO LIBREROS MORALES**, para que se manifieste respecto a los hechos de la presente acción.

Notifíquese por el medio más expedito. Líbrense los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GUILLERMO ANDRES QUINTERO DIETTES
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ANDRES QUINTERO DIETTES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Proyectó: Antgey Viviana Plata (Escribiente)

Calle 50 entre 8B-35 Sector Comercial – Barrancabermeja. Palacio de Justicia - Oficina 304
Correo electrónico: j01cctoersbj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (7)6228775



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE BARRANCABERMEJA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. AC-012

Radicado No. 68081312100120211000900

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a29a9e5e9acf6fef5185fba1a745c6066ba2214d288aa59108852118cca8640c

Documento generado en 09/02/2021 04:04:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proyectó: Antgey Viviana Plata (Escribiente)

Calle 50 entre 8B-35 Sector Comercial – Barrancabermeja. Palacio de Justicia - Oficina 304

Correo electrónico: j01cctoersbja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (7)6228775